



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

P/Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "B" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (integrada), el expediente n° FRO 15240/2026/CA1 de entrada, caratulado "Legajo de Apelación de ORELLANA, Miguel Angel s/ Habeas Corpus", originario del Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe, Secretaría Penal.

Y considerando que:

1°) Mediante providencia del 23/04/26, el Juez subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, Dr. Aldo Mario Alurralde, desestimó in limine la acción de habeas corpus planteada por Miguel Angel Orellana por derecho propio y dispuso su archivo.

En la evaluación de la cuestión tomó en cuenta que mediante la presente acción, Miguel Angel Orellana, alojado en dependencias de la Cárcel Federal de Coronda U.36 anotado a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), denunció que las autoridades de la Sección Visitas del penal le habrían negado realizar una videoconferencia con su pareja, a la que identificó como Noemí Viviana Cuenca.

Ponderó asimismo lo informado por la División Visitas, Relaciones Familiares y Sociales del Penal acompañada al elevar la presentación de Orellana, de la que surge que "... no existe negativa arbitraria por parte de esta División, sino que la solicitud de vinculación. mediante el Sistema de Videollamadas con la ciudadana CUENCA, Noemi Viviana, bajo el vínculo de "novia", no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente" en base a las razones que allí se expusieron.

Por tal razón, concluyó que la cuestión no es de las abarcadas por los supuestos de procedencia de la ley de habeas corpus, ya que no se advierte la necesidad de una intervención pronta y expedita que justifique la sustanciación de este tipo de acción prevista con otra finalidad (esto es, evitar detenciones ilegales o arbitrarias y agravamientos ilegítimos de



las condiciones de detención de quienes se encuentren privados de libertad), siendo que la cuestión aquí planteada corresponde que sea abordada por las autoridades a cuya disposición se encuentra actualmente detenido.

Sin perjuicio de ello, dispuso -a solicitud del accionante- remitir copia de las actuaciones al la Área de Atención Inicial de la Unidad Fiscal Santa Fe, como así también enviar copia al tribunal a cuya disposición Orellana se encuentra anotado.

2º) Notificada la decisión al detenido, interpuso apelación “in pauperis” que fue fundada por el Defensor Público Oficial Dr. Fernando Sánchez. Refirió que a su criterio, frente al hecho denunciado el Juez a quo debió llevar adelante una audiencia con el accionante y a partir de allí requerir los informes que fueran necesarios para resolver la cuestión aquí suscitada.

3º) A fin de resolver, corresponde en primer término destacar que el accionante se encuentra detenido en la Unidad N° 36 de Coronda del Servicio Penitenciario Federal cumpliendo condena en el marco de un proceso judicial concreto a disposición del Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín (Pcia. de Buenos Aires) y que el objeto de la acción planteada refiere a exponer sus quejas respecto de haberse visto impedido de mantener una entrevista mediante videoconferencia con una mujer a la que sindicó que era su pareja, aunque no se encontraba registrada como tal.

Conforme lo expuso el Magistrado de la anterior instancia, el hecho denunciado por Orellana en modo alguno puede configurar una hipótesis de “agravamiento de sus condiciones de detención”, dado que en el caso y conforme lo denunció, se habría visto impedido de realizar una videollamada Noemí Viviana Cuenca, persona que según se informó no reuniría los requisitos vigentes para mantener una comunicación del tipo de la solicitada.

De tal modo, asiste razón al Juez a quo en cuanto a que no se trata en los presentes de un caso de habeas corpus, esto es, que reúna las características de urgencia y/o inminencia por la eventual afectación de la libertad (en este supuesto, por agravamiento en la prisión), desde que se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

encuentran en funcionamiento los mecanismos legales y reglamentarios predispuestos, lo cual justifica plenamente su rechazo in limine, razón por la que corresponde su confirmación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rechazar el recurso de apelación deducido in pauperis por Miguel Angel Orellana contra la providencia del 23/04/26 y, en consecuencia, confirmar lo allí decidido. Insértese, hágase saber, comuníquese y publíquese en la forma dispuesta por la C.S.J.N.. El Dr. Pineda no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis CPPN modificado por el art. 4º de la ley 27.384. (expte. n° FRO 15240/2026/CA1) Fdo.: Vidal - Andalaf Casiello

Fecha de firma: 25/04/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA VERONICA VILLATTE, SECRETARIA DE CAMARA



#41312264#499343024#20260424155605480